



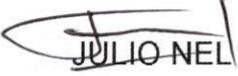
Ubicación 8578 – 20
Condenado CARLOS NOLBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
C.C # 7365594

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

 JULIO NEL TORRES QUINTERO

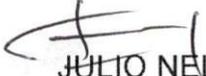
Ubicación 8578
Condenado CARLOS NOLBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
C.C # 7365594

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

 JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 8578. Rad: 85250 60 01 181 2011 00004 00
Condenado: : CARLOS NOLBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare)
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO
Decisión : (P): **Niega Libertad Condicional**
Reclusión : COMEB -LA PICOTA-

República de Colombia



19/10
Carpeta

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, conforme lo peticionado por el sentenciado **CARLOS NORBERTO RODRÍGUEZ ALBARRACIN**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que mediante sentencia del 23 de octubre de 2015, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare), condenó a **CARLOS NOLBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN**, a la pena principal de **dieciséis (16) años de prisión**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2.- El condenado, por cuenta de la presente actuación, permanece privado de la libertad desde el día **6 de mayo de 2014**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
10 de octubre de 2016	6 MESES 9 DIAS
10 de octubre de 2017	3 MESES - 29 DÍAS
20 de noviembre de 2018	2 MESES - 0.5 DÍAS
29 de noviembre de 2018	2 MESES - 8.5 DÍAS
15 de diciembre de 2020	3 MESES - 9 DÍAS
2 de junio de 2022	11 MESES - 1 DÍA

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Ejecución de Sentencia : 8578. Rad: 85250 60 01 181 2011 00004 00
Condenado: : CARLOS NOLBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare)
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO
Decisión : (P): **Niega Libertad Condicional**
Reclusión : COMEB -LA PICOTA-

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 5° de la Ley 890 de 2004 que modificó el art. 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las dos terceras partes de la pena impuesta, la reparación a la víctima (lo que se ha denominado factor objetivo), y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la gravedad de la conducta punible, pueda colegirse innecesariedad de proseguir el tratamiento penitenciario (factor subjetivo).

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta, que el adecuado desempeño y comportamiento durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible, pueda colegirse innecesariedad de proseguir el tratamiento penitenciario y, se demuestre el arraigo familiar y social del penado (factor subjetivo).

De igual manera, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones legales que se refieren a los subrogados penales y que en determinados casos limitan la concesión de los mismos. Específicamente para este evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia que indica en su artículo 199:

“Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

Ejecución de Sentencia : 8578. Rad: 85250 60 01 181 2011 00004 00
Condenado: : CARLOS NORBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare)
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO
Decisión : **(P); Niega Libertad Condicional**
Reclusión : COMEB -LA PICOTA-

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Parágrafo transitorio. En donde permanezca transitoriamente vigente la Ley 600 de 2000, cuando se trate de delitos a los que se refiere el inciso primero de este artículo no se concederán los beneficios de libertad provisional garantizada por caución, extinción de la acción penal por pago integral de perjuicios, suspensión de la medida de aseguramiento por ser mayor de sesenta y cinco (65) años, rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de pena, y libertad condicional. Tampoco procederá respecto de los mencionados delitos la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal siempre que esta sea efectiva..." (el subrayado y las negrillas son nuestras)

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que CARLOS NORBERTO RODRÍGUEZ ALBARRACIN fue condenado por el delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO**, cometido contra una menor de edad, este despacho conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, negará por expresa prohibición legal la solicitud de libertad condicional a favor del condenado CARLOS NORBERTO RODRÍGUEZ ALBARRACIN, sin que sea necesario entrar a analizar las previsiones del art. 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 (aspecto objetivo y subjetivo), lo que quiere decir que el condenado deberá cumplir la totalidad de la pena impuesta sin beneficio o subrogado penal alguno, claro está, con los descuentos que por redención de pena acredite.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado **CARLOS NORBERTO RODRÍGUEZ ALBARRACIN**, de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para que obre en la respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA-GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No. 7
7/7/22
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 8578

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 02-06-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-06-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Mel Rodríguez #

CC: 7365594

TD: 88264

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. 06/9/2022

SEÑOR JUEZ (20) DE EJECUCION DE PENAS Y M DE SEGURIDAD
E.S.H.D.

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN:

RECIBO UN CORDIAL SALUDO

INTERESADO: CARLOS NORBERTO RODRIGUEZ ALBARRACIN
C.C. 4365594 DE PAZ DE ARIZORO CASANATE.

PROCESO N° 885250-6007181201100004-00.

COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA
PICOTA BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME DIRIJO A SU DESPACHO
HONORABLE JUEZ 20 DE JEPMS DE BOGOTÁ D.C.
PARA SOLICITAR POR FAVOR SE SIRVA ATENDER
EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO DENTRO DE LOS
TERMINOS LEGALES.

EL INTERESADO - EN USO DE AMPARO DE NORMA ASI LO
PREVISTO EN LOS ART 13-20, 23, 29, 209, 229, 228, 85
DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y CODIGO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011. C.C.A. ART 7. 30 y 31
C.P.C. LEY 65/1993. DERECHO DEL DEBIDO PROCESO BASICO
FUNDAMENTAL, LEY ESTADUTARIA 270/1996 PARA LOS
EFECTOS DE EJECUCION EL RECONOCIMIENTO DE LO
DETENIDO A LA REDENCION DE PENA POR TRABAJO O
ESTUDIO. DE HECHO ES MENESTER RECORDAR QUE LA
ACTUALIZACION AL SISTEMA DE INFORMACION PERSONAL
EN LA BASE DE DATOS DEL SISIEPEC O SISIJUR INFORMATI
CO DEL INPEC A IGUAL EN EL SISTEMA JUDICIAL

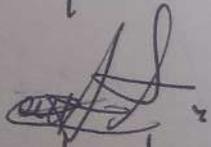
DEBE. ESTAR EFICAZMENTE ACTUALIZADA.

HONORABLE JUEZ LA RAZONES POR LA CUAL LE SUJERO
CORREGIR LA SUMA ARITMETICA CON RESPECTO DE LO
RELACIONADO DE RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA.

SEÑOR JUEZ ES DE SU MENESTER OFICIAR AL AREA DE
REGISTRO Y CONTROL DE COMPUTOS Y A LA OFICINA-
JURIDICA EL REPRESENTANTE LEGAL DE RECAUDAR LOS
RESPECTIVOS DOCUMENTOS DEL INTERNO Y REMITIRLOS
ANTE SU DESPACHO PARA LO PERTINENTE ES POR ELLO
QUE MUY RESPETUOSAMENTE LE RUEGO ME DISCULPE
PERO ES A USTED SU SENORIA QUE SI LE ACEN CASO DILIGE-
NTE PARA QUE SE ME GARANTIZE EL DERECHO DEL DEBIDO.
PROCESO. EL DERECHO A LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION
AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES FUNDAMENTALES POR TODO
EVENTO YA SEA JURIDICO O DE ASUNTOS PERSONALES.

ASI LA LEY 65/93. ART 148. Y 144. FASES DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO
ART 148 LIBERTAD PREPARATORIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. EL
CONDENADO QUE NO GOCE DE LIBERTAD CONDICIONAL Y DEMAS NORMAS-
DENTRO DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA EJECUCION DE LA PENA. CORREGIR LA SUMA ARITMETICA
RECURSO ACCIONADO A REPOSICION INTERPUESTO.

SEÑOR JUEZ DIOS LE BENDIGA, CUEDO ATENTO A SU NOTIFICACION
COBOG. PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Att. 

CARLOS NORBERTO RODRIGUEZ ABRACIN

CC. . 7365 594.

N.U. . 8353 51.

T.D. 98264 PABELLON N° 4.

KLM. 5. VIA A USME.

